



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO

09 ENE. 2020

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Oficio Núm. SGG 002/2020

14:53 hrs
HORA

Brenda
NOMBRE Y FIRMA

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADAS SECRETARIAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

Presentes.

Por instrucciones del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, me permito remitir para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE COLIMA.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., 07 de enero de 2020



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Sandy

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

RECIBIDO

09 ENE. 2020

11:25
HORA

Fabiola
NOMBRE Y FIRMA

Ccp. Archivo.

DGG/ARPG/AR



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADA PRESIDENTA Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y protege los derechos humanos de índole cultural al disponer que: *...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...*

Derivado de esta disposición constitucional, el 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales cuyo principal objeto es regular precisamente el derecho a la cultura que tiene toda persona, así como promover y proteger su ejercicio.

La referida Ley, además sentó las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar el pleno acceso de la población a los bienes, y servicios que presta el Estado en materia cultural, es decir, señaló las reglas básicas a las que debe sujetarse la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para generar políticas públicas homogéneas en la materia, y cómo deberán de coordinarse para lograr ese fin.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en diversas recomendaciones ha emitido su criterio sobre los parámetros que las autoridades



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

deben observar para proteger los derechos culturales, las manifestaciones y expresiones culturales, así como el patrimonio cultural tangible e intangible¹.

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27.1 dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 15.2 que entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura; y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural señala en su artículo 5 que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

En el ámbito Estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 58, establece como obligación del Gobernador o Gobernadora, promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y *cultural*.

En ese sentido, actualmente se encuentra vigente la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado, que tiene como objetivo la identificación, registro, conservación, protección y rescate del patrimonio cultural de la entidad, además, el Plan Estatal de Desarrollo cuenta con objetivos específicos destinados al fomento e impulso de la cultura en la sociedad colimense, sin embargo, no existe una ley específica en la materia.

Por lo anterior, se considera necesario la generación de una disposición jurídica que defina los derechos culturales, recoja sus principales características, pero sobre todo, que contenga los instrumentos a través de los cuales las autoridades estatales y municipales basen su actuación para permitir que todos los habitantes del territorio colimense, tengan pleno goce y ejercicio de los mismos, tomando como base irrestricta lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Federal y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La presente Iniciativa que se pone a consideración de esta Legislatura, busca ser la primera de su especie en la entidad, y convertirse en una verdadera herramienta para consolidar la política en materia cultural que ha venido impulsando esta Administración Pública, como se define en el Plan Estatal de Desarrollo, que fijó como

¹ Véase Recomendaciones 56/2012, 3/2013, 34/2015 y Recomendación General 35.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

línea de política *“ampliar el acceso a las actividades culturales”,* y como objetivo *“impulsar las actividades culturales como parte de la formación integral de los colimenses”.*

La Iniciativa de Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Colima se compone de 40 artículos distribuidos en 8 capítulos que regulan principalmente:

Capítulo I, denominado “De las Disposiciones Generales”, en el cual se establece el objeto y los objetivos de la Ley, y la definición de manifestaciones culturales y de la política estatal en materia cultural.

Capítulo II, denominado “De los Derechos Culturales y Mecanismos para su Ejercicio”, en el cual se desarrollan principalmente los derechos culturales que tienen todas las personas y la acciones para fomentarlos y promoverlos.

Capítulo III, denominado “De las Bases de Coordinación”, mediante el cual se establecen los lineamientos para que las autoridades locales (estatales y municipales) puedan coordinarse con la Federación, así como las reglas para la coordinación en el Estado; además se establecen los fines de los mecanismos de coordinación y las materias que podrán ser objeto de coordinación; y las reglas para el financiamiento en esta materia.

Capítulo IV, denominado “De la Planeación en Materia de Cultura”, en el cual se define el programa rector en la materia, así como los demás instrumentos que se podrán formular para el fomento e impulso de la cultura en la entidad.

Capítulo V, denominado “Del Sistema Estatal de Información Cultural”, mediante el cual se instrumenta esta política cultural para documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la Ley.

Capítulo VI, denominado “De la Reunión Estatal de Cultura”, que establece los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Cultura, y las entidades o dependencias de los municipios en materia de cultura, para establecer las directrices de la política pública estatal en el rubro.

Capítulos VII y VIII, denominados “De la Participación Social” y “De la Participación del Sector Privado” que contienen las bases para la participación de estos sectores, en concordancia con la política estatal en la materia.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Colima, en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE COLIMA

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la ley

1. La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.
2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio estatal.

Artículo 2. Objetivos

1. Esta Ley tiene como objetivos:
 - I. Proteger los derechos culturales de las personas que habitan el territorio del Estado;
 - II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
 - III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del Estado en todas sus manifestaciones y expresiones;
 - IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Consolidar en el Estado las bases de coordinación que establece la Federación en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3. Manifestaciones culturales

- 1. Las manifestaciones culturales, a que se refiere esta Ley, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el Estado; elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4. Política Estatal en Materia de Cultura

- 1. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Cultura conducirá la Política Estatal en Materia de Cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las demás dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y municipales.
- 2. Las dependencias o entidades de los ayuntamientos que cuenten con atribuciones en materia cultural, se coordinarán con la Secretaría de Cultura para llevar a cabo la ejecución de la política estatal, atendiendo a las manifestaciones y características culturales propias del municipio que se trate.

Artículo 5. Contenido de la Política Estatal en Materia de Cultura



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

1. La Política Estatal en Materia de Cultura deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.
2. El Estado y los municipios promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, atendiendo al principio de no discriminación.

Artículo 6. Impulso a la cultura y derechos culturales

1. Corresponde a las instituciones del Estado y de los municipios establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales, con apego a lo previsto en los planes de desarrollo correspondientes, y los programas en la materia que de estos deriven.
2. El Estado y los municipios procurarán la asignación de recursos presupuestales suficientes para el desarrollo cultural y artístico de la entidad, mediante los instrumentos, programas y demás acciones que al efecto determinen, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Principios de la Política Estatal

1. La Política Estatal en Materia de Cultura atenderá a los siguientes principios:
 - I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
 - II. Igualdad de las culturas;
 - III. Reconocimiento de la diversidad cultural;
 - IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;
y
- VI. Igualdad de género.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO**

Artículo 8. Ejercicio y goce de los derechos culturales

- 1. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.
- 2. El Estado y los municipios deberán implementar las políticas, programas, y demás acciones gubernamentales que permitan a todas las personas tener pleno goce y ejercicio de estos derechos, poniendo especial énfasis en los grupos sociales vulnerables.

Artículo 9. Respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales

- 1. Los servidores públicos responsables de las acciones y programas en materia cultural, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 10. Derechos culturales

- 1. Todos los habitantes del Estado tienen los siguientes derechos culturales:
 - I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
 - II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Las que se establezcan en la demás legislación aplicable.

Artículo 11. Acciones para fomentar y promover los derechos culturales

- 1. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:
 - I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
 - II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
 - III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
 - IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
 - VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del Estado;
 - VII. La promoción de la cultura colimense en México y el extranjero;
 - VIII. La educación, la investigación artística y cultural;
 - IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
 - X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la ley de la materia; y
 - XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 12. Finalidades

- 1. Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 13. Derechos culturales de personas con discapacidad

- 1. Las autoridades de las administraciones públicas del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 14. Garantizar la dignificación y el respeto a la cultura

- 1. El Estado, a través de la Secretaría de Cultura y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger,



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 15. Resguardo del patrimonio cultural

1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, en el ámbito de su competencia, podrá regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios, en términos de lo previsto por la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima.
2. Los municipios promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

**CAPÍTULO III
DE LAS BASES DE COORDINACIÓN**

Artículo 16. Mecanismos de coordinación

1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, los municipios y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, podrán participar de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Además, podrán celebrar convenios y mecanismos de coordinación con la finalidad de fomentar, promover, e impulsar las diversas manifestaciones artísticas y culturales de la entidad y los derechos culturales de la población colimense, en términos de lo previsto en este Título.

Artículo 17. Fines de los mecanismos de coordinación

1. Los mecanismos de coordinación previstos en el párrafo segundo del artículo anterior, tendrán los siguientes fines:
 - I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores sociales y privados;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial del Estado y los municipios;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría de Cultura

- 1. Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:
 - I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables;
 - II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultural, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
 - IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura, así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
 - V. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información en materia de Cultura;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia cultural;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo en la entidad; y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 19. Coordinación para el cumplimiento de la ley

- 1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y los municipios deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren, al cumplimiento de los objetivos de la esta Ley.

Artículo 20. Reglas de los acuerdos de coordinación

- 1. Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a las siguientes reglas:
 - I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
 - II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;
 - III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
 - IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
 - V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que se celebren en la materia;
 - VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 21. Materia de los acuerdos de coordinación

- 1. Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:
 - I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
 - II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
 - III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
 - IV. La celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
 - V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado, con base en las disposiciones aplicables;
 - VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Financiamiento

1. Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar al Estado o a los municipios, deberán ejecutarse de acuerdo a los recursos que al efecto se establezcan en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual podrá contemplar fondos, partidas o cualquier otra designación destinada a fomentar, difundir, conservar, y preservar la cultura de la entidad, así como el apoyo a las distintas manifestaciones culturales y artísticas de la población colimense.
2. Adicionalmente, podrán determinarse estímulos e incentivos fiscales, instrumentos de financiamiento, así como cualquier otro mecanismo jurídico que permita la obtención de recursos para ser destinados a los fines previstos en el párrafo anterior, en el marco de lo previsto en la presente Ley, y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 23. Aplicación de recursos federales

1. Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la esta Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán al Estado y los municipios, conforme a la normatividad vigente.

**CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE CULTURA**

Artículo 24. Programa Sectorial

1. El Estado, de conformidad con la política de planeación del desarrollo, contará con un programa sectorial en materia de desarrollo cultural, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, mediante el cual se establezcan los objetivos, estrategias, y prioridades en la materia, y la política pública que regirá para la ejecución de acciones en el sector.
2. El Programa deberá contener por lo menos:



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- I. Los objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas que conducirán las actividades del sector;
- II. Contener la estimación de los recursos y asignación de los mismos;
- III. Determinar los instrumentos y responsables de la ejecución;
- IV. Plantear indicadores para su seguimiento; y
- V. Observar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 25. Instrumentos para la planeación

1. La Secretaría de Cultura podrá emitir programas, subprogramas, reglas de operación, lineamientos y cualquier otro instrumento que permitan la consolidación de los objetos de esta Ley, en concordancia con la política de planeación del desarrollo y el programa sectorial previsto en este Capítulo.
2. Los municipios deberán contar con su propio programa en materia cultural, o con un instrumento que contenga los elementos previstos en el presente Capítulo, y que atienda los requerimientos de las expresiones y manifestaciones culturales existentes en su territorio.

**CAPÍTULO V
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CULTURAL**

Artículo 26. Sistema Estatal de Información Cultural

1. El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de política cultural, que el Gobierno del Estado podrá instaurar para documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de esta Ley, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, con los municipios y con demás organismos públicos y privados con injerencia en la materia.

Artículo 27. Acceso a la información



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

1. La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 28. Coordinación para integrar la Información

1. La Secretaría de Cultura y los municipios contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO VI
DE LA REUNIÓN ESTATAL DE CULTURA**

Artículo 29. Reunión Estatal de Cultura

1. La Reunión Estatal de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas en la entidad en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel Estatal.
2. La participación en la Reunión Estatal se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 30. Integración

1. La Reunión Estatal de Cultura estará constituida por los titulares de la Secretaría de Cultura, y de las dependencias o entidades municipales con atribuciones en la materia.

Artículo 31. Atribuciones

1. La Reunión Estatal de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

- I. Proponer directrices de política pública estatal sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre el Estado y los municipios en la materia;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones; y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 32. Actuación de sus integrantes

1. Los integrantes de la Reunión Estatal de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 33. Operación de la Reunión Estatal de Cultura

1. Las sesiones de la Reunión Estatal de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.
2. El procedimiento para la celebración de las sesiones, la toma de decisiones y las demás disposiciones para la operación de la Reunión Estatal de Cultura se sujetarán a lo previsto por el Reglamento que para este efecto aprueba la referida Reunión.

Artículo 34. Invitados

1. En la Reunión Estatal de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Artículo 35. Seguimiento a los convenios y acuerdos



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

1. En el marco de la Reunión Estatal de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

**CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 36. Participación conjunta

1. El Estado y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 37. Convenios de concertación

1. La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Artículo 38. Convenios para la participación

1. La Secretaría de Cultura promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural del Estado.
2. Además, podrá celebrar convenios con los municipios y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural del Estado, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

Artículo 39. Intercambio cultural



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

1. La Secretaría de Cultura contribuirá a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio nacional e internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 40. Manifestaciones culturales fuera del Estado

1. Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el en otras entidades federativas y en el extranjero, y para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros estados y países en el Estado de Colima, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, y de requerirse, se harán las adecuaciones necesarias. En los subsecuentes presupuestos se procurará establecer los recursos adecuados para alcanzar los objetos de esta Ley.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, estarán facultados para emitir los reglamentos, acuerdos, decretos y lineamientos que estime pertinentes para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia oficial del Poder ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la ciudad de Colima, Colima, el día 05 del mes de diciembre del año 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS RAMÍREZ VUELVAS
SECRETARIO DE CULTURA**

**LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Colima